

22.853/07. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre información pública del proyecto básico de «Estación Depuradora de Aguas Residuales de Villamiel (Toledo)».

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 30 de marzo de 2007, ha resuelto autorizar la incoación del expediente de información pública del proyecto básico de las obras indicadas y de los bienes y derechos afectados, a los efectos establecidos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos se abre un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Provincia de Toledo, a fin de que las entidades y particulares puedan examinar los documentos en las oficinas de Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A., en Madrid, c/Agustín de Bethencourt, 25, 4.ª planta, y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El 20 de octubre de 2005 se suscribió Convenio de gestión directa para la construcción y explotación de determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las que son objeto de este anuncio, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A.

Las obras se incluyen entre las actuaciones del Plan Integral de Mejora de la Calidad del río Tajo que fueron declaradas de interés general por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR), así como los colectores hasta la entrada de la planta, el emisario de salida y la adecuada restitución al río. El proceso de tratamiento consiste en una oxidación prolongada a baja carga. El tratamiento de fangos incluye espesamiento, deshidratación y almacenamiento para su evacuación.

La EDAR de Villamiel de Toledo se sitúa en el mismo término municipal al sureste de la población a unos 2.500 m.

Las obras afectan únicamente al término municipal de Villamiel de Toledo (Toledo).

Madrid, 16 de abril de 2007.—El Presidente, José María Macías Márquez.

22.854/07. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre información pública del proyecto básico de «Estación Depuradora de Aguas Residuales de Huecas-Rielves (Toledo)».

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 30 de marzo de 2007, ha resuelto autorizar la incoación del expediente de Información Pública del proyecto básico de las obras indicadas y de los Bienes y Derechos afectados, a los efectos establecidos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos se abre un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Provincia de Toledo, a fin de que las entidades y particulares puedan examinar los documentos en las oficinas de Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A., en Madrid, c/Agustín de Bethencourt, 25 - 4.ª planta y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El 20 de octubre de 2005 se suscribió Convenio de Gestión Directa para la construcción y explotación de determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las que son objeto de este anuncio, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A.

Las obras se incluyen entre las actuaciones del Plan Integral de Mejora de la Calidad del río Tajo que fueron declaradas de interés general por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR), así como los colectores hasta la entrada de la planta, el emisario de salida y la adecuada restitución al río. El proceso de tratamiento consiste en una oxidación prolongada a baja

carga. El tratamiento de fangos incluye espesamiento, deshidratación y almacenamiento para su evacuación.

La EDAR de Huecas-Rielves se sitúa en el Término Municipal de Rielves al sur de la población, a unos 3.000 m del núcleo.

Las obras afectan a los términos municipales de Huecas y de Rielves (Toledo).

Madrid, 16 de abril de 2007.—El Presidente, José María Macías Márquez.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

22.826/07. Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00134/2007 por imposibilidad de notificación en su domicilio.

Al no haber sido posible efectuar la notificación a Organización Nacional Centristas (Centristas.Org), en el domicilio conocido, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto del Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/134/2007: «El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda: Iniciar procedimiento sancionador a Organización Nacional Centristas (Centristas.Org), por enviar un correo electrónico a la dirección a ols2000@ols.es, con fecha de emisión de 9 de octubre de 2006, lo que puede suponer infracción del artículo 21 de la LSSI, tipificada como leve en el artículo 38.4.d) de la citada Ley, y del artículo 6 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha Ley. Nombrar como Instructor Dña. Cristina Gómez Piqueras y como Secretario a D. Antonio Valencia González-Anleo, indicando que cualquiera de ellos podrá ser recusado.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento según lo establecido en los artículos 37.g y 36 de la Ley Orgánica 15/1999.—Se otorgan quince días hábiles a Organización Nacional Centristas (Centristas.Org), para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.—De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Firmado en Madrid, en fecha 2 de abril de 2007, por D. Artemi Rallo Lombarte, Director de la Agencia Española de Protección de Datos».

Madrid, 19 de abril de 2007.—El Director De La Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22.284/07. Resolución del Departamento de Economía y Finanzas, Servicios Territoriales en Tarragona ECF/ /2007, de 15 de marzo, por la que se otorga a la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración de utilidad pública de la red de suministro de gas natural en MPB a la urbanización Bonmont-Terres Noves, en el término municipal de Mont-roig del Camp (ref.XDF-125).

En fecha 11 de agosto de 2006, la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, con domicilio social en la ca-

lle Joan d'Áustria, 39-47, Barcelona, solicitó la autorización administrativa y la aprobación del Proyecto de construcción de la instalación de suministro de gas natural en MPB desde el armario regulador existente en la avenida de Les Illes Canàries, en el núcleo urbano de Miami Platja, para el suministro a la urbanización Bonmont-Terres Noves en el término municipal de Mont-roig del Camp, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente Proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y el suministro de gas natural.

Término municipal afectado: Mont-roig del Camp (Baix Camp).

Descripción de las instalaciones:

Conducción MPB: la red en MPB, de diámetro nominal 200-PE, tiene su inicio en la avenida de Les Illes Canàries, en el núcleo urbano de Miami Platja, y partirá de la canalización en proyecto para el suministro de aquella zona, en el término municipal de Mont-Roig del Camp.

La red en MPB tiene su inicio conectando sobre la tubería de diámetro 200-PE, en trámite administrativo, situada en la av. de Les Illes Canàries de Miami Platja, que pertenece al proyecto S-06-024, Alimentación a Cambrils-Mont-roig del Camp - L'Hospitalet de L'Infant.

La canalización en MPB toma dirección nordeste, siguiendo por la avenida del Doctor Gil Vernet, hasta dejar atrás los núcleos urbanizados. Seguidamente encontrará la nueva plataforma del ferrocarril, en construcción, que cruzará en perpendicular mediante la infraestructura de paso superior de la carretera, donde se hará el anclaje de la tubería mediante unos soportes de acero. Seguidamente cruzará el trasvase del Ebro del Consorcio de Aguas de Tarragona, y a continuación la autovía A-7, en proyecto. La canalización seguirá por la avenida del Doctor Gil Vernet llegando a la urbanización El Casalot, donde seguirá por la calle principal en dirección noroeste hasta poco antes de llegar a la autopista AP-7. En este punto se instalará el armario regulador de MPB/MPA Qn=1.000 Nm3/h, finalizando en la brida de transición en la salida del armario.

Presupuesto: 268.328,41 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un período de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 4792, de 4.1.2007; en el BOE núm. 8, de 9.1.2007, y en el Diari de Tarragona de 8.1.2007.

Paralelamente se dirigieron las correspondientes separatas del Proyecto a los ayuntamientos y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del período de información pública no se han recibido alegaciones de los titulares de los bienes y derechos afectados; los organismos públicos y corporaciones locales han emitido informe favorable o con condicionantes técnicos, aceptados por la beneficiaria, o bien no se han manifestado después de reiteradas notificaciones.

Considerando la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, la autorización administrativa y la aprobación del Proyecto de la red de suministro de gas natural en MPB desde el armario regulador existente en la avenida de Les Illes Canàries, en el núcleo urbano de Miami Platja, para el suministro a la urbanización Bonmont-Terres Noves, en el término municipal de Mont-roig del Camp.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio

necesarias para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el DOGC, en el BOE y en el diario mencionados, y expuestos en los tableros de anuncios de los ayuntamientos afectados y en los de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Tarragona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las siguientes condiciones especiales:

2.1 Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el Proyecto presentado por la empresa solicitante, que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el ingeniero técnico señor Daniel Faciabén Lacorte, y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona con el número 019138A A, en fecha 31.7.2006.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (DOGC núm. 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que deben cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo; la Orden de 5 de julio de 1993 (DOGC núm. 1782, de 11.8.1993) que lo desarrolla; demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables, y disposiciones de aplicación general.

2.2 El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del Proyecto aprobado.

2.3. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de doce meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

2.4 Los Servicios Territoriales podrán realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de la presente Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a los Servicios Territoriales la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

2.5 Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Economía y Finanzas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al Proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (DOGC núm. 1656, de 14.10.1992).

2.6 Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

2.7 El peticionario asegurará la vigilancia, el mantenimiento y la reparación correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

2.8 De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la autorización administrativa de este Proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se derivan de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las siguientes limitaciones de dominio:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 m de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 m, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a un lado y

a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal y de los elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a la que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 m, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público. A los efectos del cumplimiento de lo que establece esta condición, la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Economía y Finanzas.

2.9 Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

2.10 La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones/licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria, Gas Natural Distribución SDG, SA, debe constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el DOGC, una fianza por valor de 5.366,57 euros, el importe del 2% del presupuesto que figura en el Proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Esta fianza se debe depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director de los Servicios Territoriales, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la mencionada fianza, Gas Natural Distribución SDG, SA, debe acreditar documentalente, ante los Servicios Territoriales en Tarragona, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorgan para su montaje, los Servicios Territoriales formalicen el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada

ante el director general de Energía y Minas del Departamento de Economía y Finanzas (C. Provença, núm. 339, Barcelona), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Tarragona, 15 de marzo de 2007.—El Director de los Servicios Territoriales en Tarragona, Jordi Jacas i Fleix.)

23.552/07. **Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Economía y Finanzas, Dirección General de Energía y Minas, de 22 de marzo de 2007, por la que se fijan las fechas para la redacción de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto del parque eólico Serra de Rubió II, en los términos municipales de Rubió y Òdena (exp. 1225).**

Visto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957; de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha sido publicada en el DOGC núm. 4343, de 15.3.2005, en el BOE núm. 28, de 2.2.2005, y en el periódico La Vanguardia de 22.1.2005 la relación de los bienes y derechos afectados por el proyecto del parque eólico Serra de Rubió II, en los términos municipales de Rubió y Òdena, cuya entidad beneficiaria es Eólica de Rubió, S. L.

Visto que se ha declarado la urgencia de la ocupación por la Resolución TRI/1147/2006, de 14 de marzo, por la que se otorga a la empresa Eólica de Rubió, S. L., la autorización administrativa y declaración de utilidad pública del parque eólico Serra de Rubió II, en los términos municipales de Rubió y Òdena (exp. 04/1225), publicada en el DOGC núm. 4622, de 27.4.2006, y en el BOE núm. 92, de 18.4.2006.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 52.2 de la mencionada Ley, resuelvo:

Fijar el día 22 de mayo de 2007, a las 11 horas, en el Ayuntamiento de Rubió, para proceder a la redacción de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropián.

La presente Resolución se notificará individualmente a las personas interesadas que figuran en la relación expuesta en los tableros de anuncios del ayuntamiento afectado y de este Departamento (c. Provença, núm. 339, Barcelona).

Deben asistir al acto los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por una persona debidamente autorizada. Así mismo, deben presentar los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado y, si lo estiman conveniente, pueden ir acompañados de un perito o notario, a su cargo.

La reunión tendrá lugar en la sede del ayuntamiento indicado y seguidamente los asistentes se trasladarán, si procede, a los terrenos afectados para proceder a la redacción de las actas.

Barcelona, 22 de marzo de 2007.—Jefe del Servicio de Producción en Régimen Especial, Eduard Solé Forcada.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

22.311/07. **Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación «Saso» n.º 6329.**

Por Endesa Generación, Sociedad Anónima, con domicilio en Avda. de la Borbolla, 5, de Sevilla, ha sido presentada una solicitud de Permiso de Investigación para recurso de la Sección C) Calizas y Dolomías, con el nombre de Saso, al que ha correspondido el n.º 6329,